

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, AGUASCALIENTES



SEGGOB
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, AGUASCALIENTES

Reglamento Publicado en la Tercera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 7 de octubre de 2019.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JESUS MARIA, AGUASCALIENTES

Ciudadano Arquitecto Noel Mata Atilano, Presidente Municipal Constitucional de Jesús María, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, y las demás propias a su cargo; se hace saber a los habitantes del Municipio de Jesús María que el Honorable Ayuntamiento tuvo a bien aprobar en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada en la presente fecha 25 de septiembre de 2019, el “**REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE JESUS MARIA, AGUASCALIENTES**”; de lo cual se da publicidad en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE JESUS MARIA, AGUASCALIENTES.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Organizar y regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio;
- II. Establecer las bases de la integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. Normar las acciones de prevención, mitigación, auxilio o salvaguarda de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente;
- IV. Restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre provocados por riesgos hidrometeorológico, geológicos, químico-tecnológico, sanitario,-ecológico, socio organizativos y astronómicos: y/o
- V. Cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 2.- Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, al Sistema Municipal de Protección

Civil, el Consejo Municipal de Protección Civil y a los Consejos de Participación Ciudadana en la materia, la aplicación del presente Reglamento a través de la Dirección de Protección Civil Municipal, o el área responsable designada por la Autoridad Municipal con las funciones que se describen en el presente documento.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entiende por:

- I. **Agente regulador:** Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;
- II. **Acumulación de Riesgo:** situación que suma o encadena serios peligros ocurriendo en un espacio específico o zona determinada, con amenaza de daño, que puede ser ocasionada por hechos de la naturaleza, así como los productos o materiales utilizados por el género humano.
- III. **Afectado:** Las personas, sistemas o territorios sobre los cuales actúa un fenómeno destructivo, cuyos efectos le producen daños.
- IV. **Alarma:** Mensaje de advertencia de una situación de riesgo inminente.
- V. **Albergado:** Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador;
- VI. **Albergue:** Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;
- VII. **Atlas de Riesgo Municipal:** Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;
- VIII. **Alto Riesgo:** La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre;
- IX. **Auxilio:** respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;
- X. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Jesús María.
- XI. **Brigada:** Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;
- XII. **Brigada Vecinal:** A las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de Protección Civil;
- XIII. **Cambio Climático:** Cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables;

- XIV. **Consejo Municipal de Protección Civil:** Órgano consultivo de coordinación interna, consulta, colaboración, participación, opinión, planeación, aplicación, supervisión y apoyo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XV. **Continuidad de operaciones:** Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros;
- XVI. **Coordinación Estatal:** Coordinación Estatal de Protección Civil.
- XVII. **Coordinación Nacional:** A la coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.
- XVIII. **Damnificado:** Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;
- XIX. **Desastre:** Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunicad afectada;
- XX. **Dirección:** La Dirección de Protección Civil del Municipio de Jesús María, Aguascalientes;
- XXI. **Donativo:** La aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito, para ayudar al municipio o sus comunidades en emergencia o desastre;
- XXII. **Denuncia Ciudadana:** es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas.
- XXIII. **Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;
- XXIV. **Establecimientos:** A las escuelas, oficinas, empresas, fabricas, industrias, almacenes, hoteles, moteles, centros de estudio, centros de salud, comercios, oficinas públicas y privadas, teatros, estadios, salones de fiestas, mercados, tianguis y, en general, a cualquier otro local, instalación, construcción, servicio u obra en los que debido a su propia naturaleza, al uso al que se destine o a la concurrencia masiva de personas pueda existir algún riesgo.
- XXV. **Evacuado:** Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;

- XXVI. **Fenómeno Antropogénico:** Agente perturbador producido por la actividad humana;
- XXVII. **Fenómeno Astronómico:** Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de éstos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos.
- XXVIII. **Fenómeno Natural Perturbador:** Agente perturbador producido por la naturaleza;
- XXIX. **Fenómeno Geológico:** Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, la inestabilidad de laderas, los flujos de lodo, o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;
- XXX. **Fenómeno Hidrometeorológico:** Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;
- XXXI. **Fenómeno Químico-Tecnológico:** Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;
- XXXII. **Fenómeno Sanitario-Ecológico:** Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
- XXXIII. **Fenómeno Socio-Organizativo:** Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;
- XXXIV. **Gestión Integral de Riesgos:** El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XXXV. **Grupos Voluntarios:** Las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;

- XXXVI. **Hospital Seguro:** Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre;
- XXXVII. **Identificación de Riesgos:** Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;
- XXXVIII. **Infraestructura Estratégica:** Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad nacional;
- XXXIX. **Inspector Honorario:** El ciudadano que, sin tener funciones administrativas ni remuneración alguna coadyuva con las autoridades para vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento;
- XL. **Inspección:** acto por el cual la autoridad competente realiza un examen a un determinado lugar, inmueble o instalación con la finalidad de verificar que se cumpla con la normatividad federal, estatal y municipal en materia de protección civil;
- XLI. **Instrumentos de administración y transferencia de riesgos:** Son aquellos programas o mecanismos financieros que permiten a las entidades públicas de los diversos órdenes de gobierno, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales;
- XLII. **Inventario Nacional de Necesidades de Infraestructura:** Inventario integrado por las obras de infraestructura que son consideradas estratégicas para disminuir el riesgo de la población y su patrimonio;
- XLIII. **Mitigación:** Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;
- XLIV. **Municipio:** El municipio de Jesús María;
- XLV. **Peligro:** Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;
- XLVI. **Plan de Contingencias:** Al documento que contempla al que hacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como las acciones que se deben de desarrollar en apoyo y auxilio a la población, así como a las acciones de regreso a la normalidad;
- XLVII. **Preparación:** Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;
- XLVIII. **Prevención:** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;
- XLIX. **Previsión:** Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;
- L. **Programa Interno de Protección Civil:** Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan

operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;

- LI. **Programa Nacional:** Al Programa Nacional de Protección Civil;
- LII. **Protección Civil:** Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;
- LIII. **Reconstrucción:** La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;
- LIV. **Recuperación:** Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;
- LV. **Reducción de Riesgos:** Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;
- LVI. **Refugio Temporal:** La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre. La Secretaria de Administración habilitara el lugar asignado, el Dif Municipal y las demás dependencias con atribuciones de asistencia social en coordinación con la Dirección de Protección Civil serán los responsables de la operación del mismo;
- LVII. **Resiliencia:** Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;
- LVIII. **Riesgo:** Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;
- LIX. **Riesgo Inminente:** Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de

existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;

- LX. **Secretaría:** La Secretaría de del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno.
- LXI. **SCT:** Secretaria de Comunicaciones y Transportes.
- LXII. **SEDENA:** Secretaria de la Defensa Nacional.
- LXIII. **Seguro:** Instrumento de Administración y Transferencia de Riesgos;
- LXIV. **Simulacro:** Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;
- LXV. **Sistema Municipal:** Sistema Municipal de Protección Civil.
- LXVI. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Protección Civil;
- LXVII. **Siniestro:** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;
- LXVIII. **Unidad Interna de Protección Civil:** El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil;
- LXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.
- LXX. **Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;
- LXXI. **Zona de Desastre:** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres;
- LXXII. **Zona de Riesgo:** Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, y
- LXXIII. **Zona de Riesgo Grave:** Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 4.- Se Consideran autoridades de protección civil en el Municipio para efecto del presente reglamento las siguientes:

- I. El Presidente Municipal de Jesús María, Aguascalientes;
- II. El Secretario del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno;
- III. El Director de Protección Civil Municipal;
- IV. El Consejo Municipal de Protección Civil
- V. Jefes de área de la Dirección de Protección Civil, e

VI. Inspectores y operativos.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones del Honorable Ayuntamiento las siguientes:

- I. Dirigir las acciones que se requieran para enfrentar, en primera instancia, las calamidades y catástrofes públicas que se presenten en la jurisdicción municipal;
- II. Atender y tomar decisiones difíciles y controversiales, conforme a la necesidad de salvar vidas y proteger propiedades, durante y después de un desastre o emergencia;
- III. Ordenar las acciones que en materia de Protección Civil interesen al Municipio;
- IV. Promover la eficiente coordinación de esfuerzos y acciones entre el Municipio, el Estado y la Federación, así como promover una amplia participación de la comunidad en el establecimiento de las medidas tendientes a prevenir, y en su caso auxiliar a la población en caso de siniestro o desastre.
- V. La integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VI. Instalar y operar la Unidad Interna de Protección Civil, que coordinara las acciones en la materia;
- VII. Participar en el Sistema Estatal y asegurar la congruencia del Programa Municipal con el Programa Estatal realizando las propuestas que sean pertinentes;
- VIII. Celebrar convenios con los gobiernos Federal y Estatal, que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil;
- IX. En caso de declaración de emergencia o desastre, solicitar al Gobierno del Estado, así como a otras instancias de nivel federal, el apoyo que sea necesario mediante recursos humanos y materiales, para afrontar sus consecuencias y restablecer las funciones esenciales de la sociedad;
- X. Difundir y dar cumplimiento a las declaratorias de emergencia que en caso expidan los consejos Estatal y Municipal respectivamente;
- XI. Vigilar que el presupuesto Anual se destine las partidas necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XII. Promover, en coordinación con la Secretaria del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno ante las autoridades competentes, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos, conforme lo establece la Ley General;
- XIII. Alertar a la población a través de los medios de comunicación, sobre posibles contingencias y de las medidas que deben tomarse para contrarrestar sus efectos, en los habitantes y sus bienes;
- XIV. Las demás que le otorgue esta y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPITULO TERCERO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 6.- Se considera al Sistema Municipal de Protección Civil como parte integrante del Sistema Estatal y del Sistema Nacional de Protección Civil, como un órgano operativo de coordinación de acciones para la prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencias o desastres en el territorio municipal, los cuales atenten contra la integridad física de las personas, sus bienes y su entorno, así como la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, el daño de la naturaleza o la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

ARTÍCULO 7.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información en materia de protección civil, reuniendo los principios, normas, políticas, métodos, procedimientos y acciones que en esta materia se hayan vertido, así como la información relativa a los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado o social que operen en el Municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias y planificar la logística operativa y de respuesta antes, durante y después de que se hayan suscitado dichos acontecimientos.

ARTÍCULO 8.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará por los siguientes órganos:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Dirección de Protección Civil;
- III. Grupos Voluntarios;
- IV. Las dependencias administrativas municipales, con facultades en materia de protección civil.
- V. Los representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas.

ARTÍCULO 9.- El Sistema Municipal, deberá cumplir con los siguientes objetivos:

- I. Poner a la consideración del Ayuntamiento, y en su caso ejecutar el Programa Municipal;
- II. Promover la cultura de protección civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades de la materia;
- III. Fomentar la participación activa y responsable de todos los habitantes del Municipio;
- IV. Prestar y coordinar el auxilio a la población en caso de que acontezca un alto riesgo, emergencia o desastre;
- V. Realizar a través de la Dirección de Protección Civil Municipal la inspección, control y vigilancia de los establecimientos, instalaciones, estructuras e inmuebles dentro de la demarcación territorial del municipio.
- VI. Diseñar y llevar a cabo campañas masivas de divulgación en materia de protección civil;
- VII. Elaborar el respectivo Atlas Municipal de Riesgos;
- VIII. A petición del Ayuntamiento, rendir opinión técnica respecto a la autorización de licencias de usos de suelo y edificaciones, construcciones, así como factibilidades y

demás autorizaciones en materia de desarrollo urbano relativas a establecimientos e instalaciones señalados en la fracción V de este artículo, cuando los mismos se pretendan desarrollar en zonas de riesgo.

- IX. Convocar a funcionarios públicos y a representantes de los sectores social, privado y grupos voluntarios para integrar el Comité Municipal de Emergencias
- X. Promover el equipamiento de los cuerpos de respuesta; y
- XI. Las demás que acuerde el propio Sistema Municipal.

ARTÍCULO 10.- El Sistema Municipal identificara los principales riesgos y estudiara las posibles medidas para prevenir su ocurrencia y aminorar sus efectos sobre la población; así mismo; tendrá como responsabilidad dar el alertamiento por conducto de la Dirección de Protección Civil; ante cualquier fenómeno destructivo que afecte a la población del municipio, y será el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad.

Para efecto de lo anterior se deberá mantener actualizada por la información aportada por las representaciones y dependencias de las Administraciones Públicas Municipales, Estatales y Federal, así como sus unidades descentralizadas que desarrollen actividades en el Municipio, la situación que guardan los aspectos y actividades relacionadas con la protección civil que sean de su competencia.

ARTÍCULO 11.- El Sistema Municipal de Protección Civil, contara para su adecuado funcionamiento con los siguientes documentos, mismos que deberán ser revisados y en su caso actualizados, durante el mes de enero de cada año y/o cuando se presenten cualquiera de los fenómenos citados en el presente reglamento de manera intempestiva:

- I. El Programa Municipal de Protección Civil;
- II. Los Programas Especiales de Protección Civil;
- III. Planes de Contingencia Municipales;
- IV. Los inventarios y directorios de recursos materiales y humanos.

ARTÍCULO 12.- El consejo Municipal y los demás órganos que conforman el Sistema Municipal, operan con el objetivo básico de proteger a las personas y a la comunidad, ante la eventualidad de la presencia de agentes perturbadores, a través de acciones que reduzcan, mitiguen o eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño al entorno.

CAPITULO CUARTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 13.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano consultivo de coordinación interna, consulta, colaboración, participación, opinión, planeación, aplicación, supervisión y apoyo del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres producidos por causas de origen natural o humano.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Municipal de Protección Civil, se constituye por:

- I. Un Presidente que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno;
- III. Un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección de Protección Civil Municipal;
- IV. Un vocal, que será el Regidor de la Comisión de Protección Civil;
- V. Un vocal, que será el Regidor de la Secretaria de Seguridad Publica, tránsito y vialidad;
- VI. Un vocal, que será el Regidor de la Secretaria de Desarrollo Social;
- VII. Los Titulares de las Dependencias Municipales, de los Organismos Descentralizados y de las Unidades de Coordinación y Apoyo adscritas al Presidente;
- VIII. Un representante por cada una de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo Estatal:
 - a) Coordinador de Protección Civil del Estado de Aguascalientes;
 - b) Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes;
- IX. Un representante por cada una de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo Federal:
 - a) Secretaria de la Defensa Nacional;
 - b) Comisión Nacional del Agua
 - c) Comisión Nacional Forestal

ARTÍCULO 15.- El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Operar y apoyar el Sistema Municipal de Protección Civil.
- II. Identificar en un Atlas y/o Mapa de Riesgos Municipal, sitios que por sus características específicas puedan ser escenario de situación de alto riesgo siniestro y desastre, y asesorar a la Dirección de Protección Civil Municipal en la integración, mantenimiento y actualización de los mismos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquéllos, o bien, disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes.
- III. Constituirse y fungir como órgano de consulta en materia de protección civil;
- IV. Discutir y aprobar el Plan Municipal de Protección Civil, para su posterior presentación al H. Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, así como su evaluación constante para su mejora continua,
- V. Establecer mecanismos de coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil con los Sistemas Municipales de Protección Civil del Estado, con especial énfasis en la Zona Metropolitana, el Sistema Estatal de Protección Civil y el Sistema Nacional de Protección Civil, así como proponer la homologación de las disposiciones jurídicas de la materia, con el fin de homologar criterios y procedimientos para una acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas.
- VI. Fomentar la cultura de protección civil y autoprotección, así como la participación activa y responsable de los habitantes del Municipio, con la colaboración de los

- sectores social, público, privado y académico en la materia, formulando los programas y acciones necesarios para ello.
- VII. Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante un desastre;
 - VIII. Elaborar, publicar y distribuir material informativo de protección civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación;
 - IX. Fomentar la mejora y adecuación del Sistema Municipal de Protección Civil;
 - X. Fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores de la sociedad en la formulación, ejecución y revisión de los programas de Protección Civil.
 - XI. Fungir como instancia de concertación entre los sectores público, privado y social en materia de Protección Civil;
 - XII. Promover la investigación científica, para identificar los problemas y riesgos, así como proponer acciones para su solución y control;
 - XIII. Constituirse en sesión permanente en el caso de presentarse un alto riesgo, siniestro o desastre, a fin de decidir las acciones que procedan;
 - XIV. Participar en forma coordinada con las dependencias federales y con las instituciones privadas y el sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda nacional y extranjera que se reciba en caso de alto riesgo, siniestro o desastre;
 - XV. Formular, aprobar y modificar el reglamento interior para la organización y funcionamiento del propio Consejo.
 - XVI. Aprobar y evaluar el Programa Municipal de Protección Civil;
 - XVII. Proponer la celebración de convenios en coordinación con la Federación y el Estado, para realizar programas de Protección Civil;
 - XVIII. Impulsar acciones de capacitación especializada para el personal de la Dirección de Protección Civil;
 - XIX. Impulsar acciones de capacitación especializada a través de la Dirección de Protección civil, tanto para personal de las entidades y dependencias municipales como para la población en general; y
 - XX. Las demás atribuciones afines a éstas, que establezcan las leyes y reglamentos en la materia;

ARTÍCULO 16.- Los cargos de consejero serán honoríficos, personales y sus titulares no recibirán retribución económica para el desempeño de sus cargos.

ARTÍCULO 17.- Los integrantes del Consejo Municipal, tiene derecho de voz y voto. Por cada miembro propietario del Consejo, habrá un suplente designado por el titular y que en funciones durante las ausencias de este, con las atribuciones inherentes al cargo, pero en el caso de los regidores, solo podrán ser suplidos por otro integrante de la Comisión que representen. Cuando los titulares no puedan asistir, será su responsabilidad el hacer del conocimiento al suplente los asuntos a tratar y los criterios a seguir y viceversa. Cuando el titular se encuentre presente, los suplentes podrán asistir a las sesiones del Consejo pero solo con derecho a voz.

ARTÍCULO 18.- Las comisiones de trabajo se integraran, para atender funciones específicas de auxilio, estas comisiones dependen del Presidente del Consejo, que tiene plena autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de sus actividades, a cuyo fin organizaran los medios y recursos adecuados.

Son comisiones permanentes:

- I. Seguridad;
- II. Búsqueda, Salvamento y Rescate;
- III. Servicios Estratégicos, Equipamiento y Bienes;
- IV. Salud y Comunicación Social de la Emergencia.

Las comisiones permanentes, se reunirán cada tres meses y en el desarrollo de sus sesiones aplicaran los mismos criterios que al respecto se señalan para la Consejo Municipal. Cada comisión contará con un coordinador, quien es el responsable del enlace con el Consejo, estas comisiones pueden estar integradas por los titulares de las dependencias y organismos federales y estatales que desarrollan funciones relacionadas con Protección Civil, sentadas en el Municipio; por los representantes de la organizaciones del sector privado, de las instituciones educativas y grupos voluntarios.

En caso de emergencias se podrán constituir comisiones temporales para atender el caso específico.

ARTÍCULO 19.- El Consejo Municipal, celebrara sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebran al menos trimestralmente y se llevaran a cabo en el lugar, fecha y hora que designe el Presidente del Consejo.

Para la validez de las sesiones, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 20.- Cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten, el Consejo podrá celebrar sesiones extraordinarias y podrá ser convocadas por el Presidente del Consejo, por el Secretario Ejecutivo o por un mínimo de cinco integrantes mediante escrito dirigido a cada uno de los miembros.

Durante las sesiones extraordinarias, solo se trataran los asuntos señalados en las convocatorias respectivas.

ARTÍCULO 21.- Las sesiones serán presididas por el Presidente del Consejo o su suplente, en cuya ausencia presidirá el Secretario Ejecutivo, y si tampoco este se encontrare, la sesión será presidida por quien elija los presentes.

ARTÍCULO 22.- De toda reunión se levantara acta que será firmada por el funcionario que presida y el secretario Ejecutivo. Las actas de las sesiones se asentaran en un libro que al efecto se lleve.

ARTÍCULO 23.- Los plazos para convocar a sesión serán los siguientes:

- I. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas, y
- II. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con la anticipación que permita la emergencia o contingencia.

ARTÍCULO 24.- Los acuerdos y resoluciones del Consejo, se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes que tengan derecho a voto y en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. El Presidente Municipal tendrá la facultad de vetar los acuerdos del Consejo, previo acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25.- Las sesiones se suspenderán, en los siguientes casos:

- I. Por facultad de quórum legal, y
- II. Por causa fortuita o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 26.- La orden del día deberá contener:

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum legal;
- II. Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior;
- III. Asuntos a tratar en la sesión;
- IV. Asuntos generales; y
- V. Clausura de la sesión.

ARTÍCULO 27.- El presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a través del Secretario Ejecutivo las sesiones y presidirlas; dirigir los debates y en caso de empate ejercer voto de calidad;
- II. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y las del Sistema Municipal en general;
- III. Mandar ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- IV. Promover la celebración de convenios de coordinación y apoyo con los gobiernos Federal, Estatal y Municipales circunvecinos, para instrumentar los programas de Protección Civil;
- V. Rendir al Consejo Estatal un informe anual sobre los trabajos realizados;
- VI. Representar, por sí o por conducto del Secretario Ejecutivo al Consejo Estatal, delegándole para tal efecto, las facultades necesarias que le permitan la realización de estos fines; y
- VII. Las demás que le otorgue la Ley, el presente reglamento o el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 28.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. En ausencia del titular del poder Ejecutivo del Municipio, presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno del Consejo o de las Comisiones que se crean en caso de emergencia;
- II. Presentar a la consideración del Consejo Municipal, el proyecto del Programa de Protección Civil;

- III. Hacer pública cuando proceda, la declaración formal de emergencia formulada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, convocando al Consejo a sesión permanente, instalando de inmediato el centro municipal de emergencias y coordinar el desarrollo de los trabajos correspondientes;
- IV. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Municipal, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven y expedir constancia de los mismos;
- V. Elaborar y presentar al Consejo el proyecto de su Reglamento interior;
- VI. Elaborar los trabajos que le sean encomendados por el Presidente del Consejo;
- VII. Coordinar la ejecución del programa Estatal de Protección Civil, en los distintos ámbitos de los tres poderes del Estado, así como con las autoridades Municipales, Federales y con las organizaciones voluntarias, privadas y sociales; y
- VIII. Las demás que le confieran el presente reglamento o el consejo.

ARTÍCULO 29.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias;
- II. Elaborar y someter a consideración del Secretario Ejecutivo, el proyecto de calendario de las sesiones ordinarias del Consejo Municipal y el proyecto de orden del día para la aprobación del Presidente del Consejo;
- III. Coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que determine el Consejo Municipal;
- IV. Elaborar el proyecto del Programa Municipal Anual y presentarlo al Consejo Municipal de protección Civil para su autorización;
- V. Preparar las evaluaciones del Programa Municipal para conocimiento y posterior presentación del Presidente ante el Consejo;
- VI. Verificar previo a la sesión la existencia del quorum legal para ser notificado al Presidente;
- VII. Registrar la resoluciones y acuerdos del Consejo para ser avalados y entregados al Secretario Ejecutivo; y
- VIII. Los o que le asigne el Consejo Municipal de protección Civil.

ARTÍCULO 30.- Corresponde al Vocal del Consejo, brindar asesoría y emitir opinión de los asuntos tratados en sesión.

ARTÍCULO 31.- Corresponde a los Consejeros, las siguientes atribuciones:

- I. Representar a las dependencias de la Administración Pública Municipal a las que pertenecen;
- II. Emitir recomendaciones para la elaboración y ejecución del Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente del Consejo, y
- IV. Las demás que le encomienden el presente reglamento o el Consejo.

ARTÍCULO 32.- Podrán ser parte del Consejo, así como de las comisiones ya sea de carácter temporal o permanente que se constituyan, todas aquellas dependencias Federal,

Estatual o Municipal que por sus características tenga actividades específicas relacionadas con la prevención, control o manejo de cualquiera de los cinco fenómenos contemplados dentro del Sistema, que puedan ser:

De origen Geológico:

- a) Sismicidad;
- b) Vulcanismo;
- c) Deslizamiento y colapso de suelo;
- d) Deslaves;
- e) Hundimiento regional;
- f) Fallas, agrietamientos; y
- g) Flujo de lodo.

De origen Hidrometeorológico:

- a) Lluvias torrenciales;
- b) Tormentas extremas (Trombas);
- c) Granizadas;
- d) Nevadas;
- e) Heladas;
- f) Inundaciones fluviales o lacustres;
- g) Inundaciones Pluviales;
- h) Depresión tropical o su impacto;
- i) Huracán o sus efectos;
- j) Tormentas eléctricas;
- k) Sequías;
- l) Descertificación;
- m) Vientos fuertes;
- n) Temperaturas extremas.

De origen Químico- Tecnológicos:

- a) Incendios Industriales;
- b) Incendios forestales;
- c) Explosiones;
- d) Fugas o derrames;
- e) Radiaciones; y
- f) Accidentes con materiales y/o residuos peligrosos.

Sanitario – Ecológico:

- a) Contaminación
- b) Epidemias
- c) Plagas
- d) Lluvia acida
- e) Epizootias
- f) Fitosanitarias

De origen Socio – Organizativo:

- a) Problemas derivados de concentraciones masivas de población; Mítines, Peregrinaciones, Eventos deportivos, Espectáculos masivos, etc.;
- b) Interrupción o fallas en suministro u operación de servicios públicos y sistemas vitales;
- c) Accidentes aéreos, ferroviarios o carreteros y Fluviales; así como
- d) Actos de amenaza de sabotaje o terrorismo.

De origen Astronómico:

- a) Planetas, cometas y meteoros;

ARTÍCULO 33.- Las Comisiones deberán informar al Consejo el estado que guarden los asuntos a su cargo, en las fechas y sesiones que el propio Consejo lo determine.

ARTÍCULO 34.- Las Comisiones carecerán de facultades ejecutivas, excepto cuando en asuntos de su competencia les sean otorgadas por acuerdo expreso del Presidente del Consejo o del Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 35.- Los convenios con los ayuntamientos para que la organización y estructura administrativa, capacitación, uso y manejo de equipo y reglamentos internos de los cuerpos oficiales de emergencia; Bomberos, Rescate y Atención Pre hospitalaria, para los casos de riesgo, siniestro o desastre, sean de acuerdo a las particularidades a que este expuesta la población y su entorno, a fin de regular los servicios y actividades de los grupos voluntarios, acorde al presente reglamento, los cuales deberán contener:

- I. La personalidad con que se comparece;
- II. Los fundamentos legales y técnicos;
- III. Las materias o acciones objeto de la coordinación;
- IV. La participación que corresponda a cada una de las partes;
- V. El órgano u órganos administrativos encargados de las actividades materia de la coordinación;
- VI. La asignación de recursos humanos, financieros y materiales que en el caso se aporten;
- VII. La vigilancia, prorroga y, en su caso, los motivos de terminación;
- VIII. Los sistemas de información y el mecanismo de evaluación para determinar su eficacia y utilidad social; y
- IX. Los anexos técnicos.

ARTÍCULO 36.- Los convenios celebrados con las autoridades federales, Estatales o Municipales, podrá establecerse la realización de acciones en forma directa por las autoridades de Protección Civil Municipal:

- I. De la verificación se identifique a una persona jurídicamente física o moral, como un factor de riesgo, y por la hora, lugar o circunstancias la autoridad competente no pueda actuar;
- II. En ausencia de la autoridad competente, se requiera llevara a cabo acciones de evacuación, desalojo, clausura, acordonamiento y cierre de vialidades; y

III. Se requiera su apoyo por la magnitud o peligro del riesgo, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 37.- Los convenios a los que hace referencia el presente reglamento, deberán ser publicados por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y por lo menos en un periódico de circulación estatal.

CAPITULO QUINTO

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 38.- La Dirección de Protección Civil, es un órgano de Administración dentro del Sistema de Protección Civil y tendrá como función, proponer, dirigir, ejecutar y vigilar la protección civil en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en dicha materia se efectuó, en coordinación con los sectores público, social privado, grupos voluntario, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o, en su caso, del Comité Municipal de Emergencias, y dirigir y coordinar el Puesto Unificado de Mando.

Aquel servidor público que desempeñe una responsabilidad en la Dirección de Protección Civil Municipal y de la demarcación territorial del municipio de Jesús María de Protección Civil deberá contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la escuela nacional.

ARTÍCULO 39.- La Dirección de Protección Civil estará integrada por:

- I. Un titular que será nombrado por el Presidente Municipal;
- II. Departamento de Operativo y capacitación de Protección Civil;
- III. Departamento de Inspección, Verificación y Planeación; y
- IV. El personal técnico, administrativo y operativo que sea necesario y que autorice el presupuesto respectivo.

ARTÍCULO 40.- Son funciones y atribuciones del titular de la Dirección Municipal de Protección Civil:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar los trabajos operativos que apoyen la realización, e instrumentación del Programa Municipal de Protección Civil;
- II. Coordinar las acciones de la Dirección con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como con los sectores social y privado, para organizar la prevención y control de altos riesgos, emergencias y desastres;
- III. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Dirección;
- IV. Designar al personal que fungirá como inspector, en las inspecciones que se realicen en los establecimientos de competencia municipal y en caso de alguna irregularidad aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes conforme el presente Reglamento y el Bando de Policía y Buen Gobierno;
- V. Organizar los eventos que apoyen la formulación de los programas elaborados por el Consejo Municipal de Protección Civil;

- VI. Informar a los miembros del Consejo de Protección Civil respecto del avance de los programas que integran los sistemas;
- VII. Elaborar programas especiales e internos de Protección Civil;
- VIII. La aplicación y cumplimiento de las disposiciones que en materia de Protección Civil, confieran al Municipio, las Leyes y Programas de la Federación y el Estado;
- IX. Emitir dictámenes técnicos de Protección Civil;
- X. Diseñar, implementar, coordinar y actualizar las acciones de prevención, auxilio y recuperación del Programa Municipal. Así como los Planes Municipales de Contingencia, incorporado la participación de dependencias, organismos locales y estatales, y a la sociedad en general;
- XI. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo o desastre, que integran el Atlas de Riesgos Municipal;
- XII. En caso de desastre, formular el análisis y evaluación inicial de la magnitud del mismo, presentando esta información al Consejo Municipal;
- XIII. Establecer centros de Operación de Emergencia Municipal, que considere necesarios;
- XIV. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de las emergencias;
- XV. Realizar la planeación táctica y logística, en cuanto a los recursos necesarios y las acciones a seguir;
- XVI. Ejecutar las acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales.
- XVII. Aplicar las medidas de seguridad y emergencia, que en materia de protección civil determinen las disposiciones legales aplicables, tendientes a evitar que se generen o sigan causando riesgos;
- XVIII. Promover la realización de acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización, y uso de equipos de seguridad personal para la Protección Civil, impulsando la información del personal que pueda ejercer esas funciones.
- XIX. Elaborar el catálogo de recursos humanos y materiales necesarios en caso de emergencia, verificara su existencia, y coordinar su utilización;
- XX. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones del sector educativo y privado existentes dentro del ámbito de su jurisdicción para integrar sus unidades internas de protección civil y promover su participación en las acciones de la materia;
- XXI. Promover la participación e integración, así como, llevar el registro, prestar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios;
- XXII. Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar grupos voluntarios y en general, dirigir las operaciones del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XXIII. Establecer, coordinar o en su caso, operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre;
- XXIV. Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus funciones, la ejecución de los programas y subprogramas de Protección Civil;
- XXV. Informar a la Unidad Estatal, sobre incidentes relevantes que se presenten en el municipio;

- XXVI. Aplicar en todos sus órdenes, en el ámbito de la competencia municipal, el Reglamento que Contempla las Medidas de Protección Civil en albercas, piscinas, balnearios y centros recreativos con actividades acuáticas;
- XXVII. En el ámbito de la competencia municipal, practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil;
- XXVIII. Vigilar que los establecimientos públicos y privados, cuenten con los sistemas de prevención y protección de las personas que ahí se encuentren, de sus propios bienes y su entorno, y que los mismos realicen actividades, tales como capacitar al personal que labora en ellos, en materia de Protección Civil, así mismo revisar que cuenten con su Plan de Contingencias o Emergencias, el cual deberá ser avalado por la Dirección de Protección Civil Municipal;
- XXIX. Realizar inspecciones de seguridad en las construcciones de edificios públicos y privados, así como establecimientos educativos, comerciales y de entretenimiento, verificando que su diseño y funcionamiento cumpla con las especificaciones de seguridad;
- XXX. Vigilar el cumplimiento de las condiciones para evitar peligros, consideradas en los planes, permisos de construcción, normas técnicas para edificios, aprobación de proyectos y demás que se emitan en materia de Protección Civil;
- XXXI. Proponer la creación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico, operativo de servicios o de la logística que permitan atender con toda oportunidad la eventualidad en un siniestro o desastre;
- XXXII. Gestionar la realización de eventos en los que se proporcionen los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de auto protección y auto cuidado dirigidas a la población del Municipio, y
- XXXIII. Las demás que dispongan los Reglamentos, Leyes y Convenios de la materia o que le asigne el Consejo Municipal.
- XXXIV. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del municipio.
- XXXV. Establecer los programas básicos de prevención, auxilio y apoyo frente a la vulnerabilidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes.
- XXXVI. Realizar las acciones de auxilio y rehabilitación inicial, para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de que se produzca un desastre.
- XXXVII. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilizarse en caso de emergencia, procurando su incremento y mejoramiento; y
- XXXVIII. Estudiar y someter a consideración del Consejo Municipal de Protección Civil, planes y proyectos para la protección de personas, instalación y bienes de interés general, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad, en caso de graves contingencias.

ARTÍCULO 41.- Además de las mencionadas en el presente reglamento y el Bando de Policía y Gobierno son obligaciones y competencias de la Dirección de Protección Civil:

- I. Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar el ámbito de sus respectivas funcione, la ejecución de los Programas.

- II. Vigilar que las empresas, industrias y de servicios, cuenten con el sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno conforme a las normas, y que estas empresas realicen actividades tales como capacitar al personal que labora en ellas en materia de protección civil.
- III. Capacitar a las empresas, asociaciones, organismo, entidades de los sectores privado y social, para integrar sus unidades internas u organizar grupos voluntarios.
- IV. Elaborar el proyecto de Programa Municipal de protección Civil y presentarlo a consideración del consejo Municipal de protección Civil, en su caso, las propuestas para su modificación.
- V. Elaborar el proyecto del Programa Operativo Anual y presentarlo al Consejo Municipal de protección Civil para su autorización, así como hacerlo ejecutar una vez autorizado.
- VI. Identificar los riesgos que se presentan en el Municipio y elaborar el Atlas de Riesgos Municipal, en coordinación con las dependencias municipales, estatales y federales competentes.
- VII. Promover y realizar acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipos de seguridad personal para la protección civil impulsando la formación del personal que pueda ejercer esas funciones.
- VIII. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales necesarios en caso de emergencia, verificar su existencia y coordinar su utilización.
- IX. Celebrar acuerdos para utilizar los recursos a que se refiere la fracción anterior.
- X. Disponer que se integren las Unidades Internas de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal y vigilar su operación.
- XI. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del sector social dentro del ámbito de su jurisdicción para integrar sus Unidades Internas y promover su participación en las acciones de protección civil.
- XII. Llevar el registro, prestar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios.
- XIII. Establecer, coordinar o, en su caso, operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre.
- XIV. En el ámbito de su competencia, practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil.
- XV. Dictaminar sobre estudios y análisis de riesgos presentados por los particulares, cuando estos sean exigibles conforme a la normatividad vigente.
- XVI. Elaborar los resolutivos de causalidad que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil.
- XVII. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autorice se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención.
- XVIII. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios o que le asigne el Consejo Municipal de protección Civil.

CAPITULO SEXTO

PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 42.- El Programa Municipal, sus Subprogramas y los Programas Operativos Anuales, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Sistema Municipal.

ARTÍCULO 43.- El Programa Municipal de Protección Civil, contará con los siguientes subprogramas:

- I.- De prevención;
- II.- De auxilio; y
- III.- De restablecimiento y los subprogramas especiales.

Los Subprogramas deberán contemplar los fenómenos perturbadores según su origen en: geológicos, Hidrometeorológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos, socio-organizativos y astronómico.

ARTÍCULO 44.- El subprograma de Prevención agrupará las acciones de protección civil tendientes a evitar o mitigar los efectos o bien, a disminuir la realización de hechos de alto riesgo, siniestro o desastre; y promover el desarrollo de la cultura de protección civil en la comunidad.

ARTÍCULO 45.- El Sub-Programa de Prevención Municipal de Protección Civil deberá contener los siguientes elementos operativos para responder en condiciones de alto riesgo, siniestros o desastres, según lo que establece la Ley de Protección Civil del Estado de Aguascalientes:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio;
- II. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La definición de los objetivos del Programa;
- IV. Marco legal;
- V. Estructura organizacional del Sistema de protección civil;
- VI. Las acciones que la Dirección de Protección Civil deberá para proteger a las personas y sus bienes;
- VII. Medidas de seguridad para asentamientos humanos ubicados en zonas de alto riesgo;
- VIII. Elementos de la reducción de riesgos;
- IX. Los criterios para promover la participación social, la capacitación y aplicación de los recursos que aporten el sector público, privado y social.
- X. Inventario de recursos disponibles;
- XI. Manejo de la contingencia;
- XII. Vuelta a la normalidad y simulacros;
- XIII. La estimación de los recursos financieros; y

XIV. Los mecanismos para el control y evaluación.

ARTÍCULO 46.- El subprograma de Auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en casos de alto riesgo, siniestro o desastre la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

ARTÍCULO 47.- El subprograma de Auxilio integrara los criterios generales para instrumentar en condiciones de siniestro o desastre:

- I. Las acciones que desarrollarán las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Estatal o Municipal;
- II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado;
- III. Los medios de coordinación con los grupos de voluntarios; y
- IV. La política de Comunicación Social.

ARTÍCULO 48.- El Sub-Programa de Recuperación, determinará las estrategias necesarias para el restablecimiento de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre.

ARTÍCULO 49.- Los Programas Operativos serán anuales y precisarán las acciones a desarrollar por el área operativa de la Dirección de Protección Civil para el período correspondiente, a fin de integrarlo en el presupuesto de la misma, conforme las disposiciones en materia de planeación y las bases de control presupuestal.

ARTÍCULO 50.- Los Programas Específicos precisarán las acciones de protección a cargo de las unidades internas que se establezcan en las comunidades, dependencias, organismos, empresas o entidades de servicio y centros educativos que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurran o habiten en las edificaciones que administren.

ARTÍCULO 51.- Los programas previstos en este Capítulo, determinaran las acciones previstas a fin de Prevenir, Rescatar y Salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva.

CAPITULO SEPTIMO

ATLAS DE RIESGOS MUNICIPAL

ARTÍCULO 52.- El atlas de riesgo, da a conocer las características de los fenómenos naturales y antropológicos, que pueden tener consecuencias desastrosas, determina la forma en que estos eventos inciden en los asentamientos humanos, infraestructura y entorno. Integrado todo esto en productos cartográficos y base de datos que zonifican las áreas de riesgo y vulnerabilidad, así como la estimación del sistema afectable, medidas preventivas y correctivas.

Su finalidad es establecer criterios, métodos, y procedimientos para prevenir desastres, a los que nos exponemos, así como llevar a cabo una situación de emergencia, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Identificar los fenómenos naturales y antrópicos que pueden afectar la zona;
- II. Determinación del peligro asociado a los fenómenos identificados;
- III. Identificar los sistemas expuestos y su vulnerabilidad;
- IV. Evaluación de los diferentes niveles de riesgo, asociados a cada tipo de fenómeno;
- V. Apoyarse en las guías metodológicas que extiende la Comisión de Desastres Naturales, y
- VI. Zonificar las áreas de riesgo y grado de peligrosidad.

CAPITULO OCTAVO

PLAN MUNICIPAL DE CONTINGENCIAS

ARTÍCULO 53.- El Plan de Contingencias, es un instrumento de planeación, que dispone las autoridades municipales de protección civil, para dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada, a las situaciones de emergencia causadas por fenómenos destructivos de origen natural o humano. Es la organización y coordinación de las dependencias, organismos, personas, acciones y recursos del Municipio responsables de la atención del desastre con base en la identificación de riesgos, disponibilidad de recursos materiales y humanos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta local.

ARTÍCULO 54.- El Plan Municipal de Contingencias, deberá:

- I. Establecer las acciones preventivas y de auxilio destinadas a proteger y salvaguardar a la población, sus bienes y el medio ambiente, de las calamidades que amenacen el territorio municipal;
- II. Incorporar, organizar y coordinar la intervención de las dependencias y organismos públicos y privados, participantes en situaciones de emergencia de acuerdo a la naturaleza de sus funciones;
- III. Promover la participación de la población ubicada en zonas de riesgo, en labores de Protección Civil, para llevar a cabo su concientización y fomentar una cultura en la materia, y
- IV. Distribuir las responsabilidades de los participantes y organizar la intervención de todos los organismos públicos y privados.

CAPITULO NOVENO

DEL COMITÉ MUNICIPAL DE EMERGENCIAS Y DECLARATORIAS

ARTÍCULO 55.- Se considera zona de desastre de nivel municipal aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, resulten suficientes los recursos municipales, y en consecuencia, no se requiera de la ayuda estatal y/o federal.

ARTÍCULO 56.- El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y del Comité Municipal de Emergencias, una vez decretado un desastre por el Comité Municipal de Emergencias, deberá solicitar al Gobernador del Estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre de aplicación de recursos del Estado, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio, recuperación y vuelta a la normalidad, con apoyo de la o las Dependencias Estatales competentes; en el caso de que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o

desastre, sean insuficientes los recursos municipales, requiriéndose en consecuencia de la ayuda del Gobierno Estatal y/o Federal.

ARTÍCULO 57.- El Comité Municipal de Emergencia podrá emitir declaratoria de zona de desastre de nivel municipal, previa evaluación de los daños causados por el siniestro o desastre que deberá realizar la Dirección de Protección Civil Municipal, la que surtirá efectos desde el momento de su declaración y la que comunicará de inmediato al H. Ayuntamiento para su conocimiento, mandándola publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y difundirla a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia del Presidente Municipal, el Secretario del H. Ayuntamiento podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, y en ausencia de los anteriores, el H. Ayuntamiento del Municipio lo hará.

ARTÍCULO 58.- La declaratoria de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I.- Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
- II.- Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;
- III.- Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;
- IV.- Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y
- V.- Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

ARTÍCULO 59.- El Presidente Municipal o en su ausencia el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, una vez que la situación de zona de desastre de nivel municipal haya terminado, lo comunicará formalmente.

ARTÍCULO 60.- Las medidas que el Gobierno Municipal podrá adoptar, cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel municipal son las siguientes:

- I.- Atención médica inmediata y gratuita;
- II.- Alojamiento, alimentación y recreación;
- III.- Restablecimiento de los servicios públicos afectados;
- IV.- Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador;
- V.- Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad;
- VI.- Notificar a la autoridad competente la situación del riesgo para la modificación y/o actualización de los mapas de riesgo, así como del Atlas de riesgo; y
- VII.- Las demás que determine el Consejo de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 61.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados deberán facilitar el acceso a los Cuerpos de Emergencia, Rescate y Salvamento, y proporcionar toda clase de información y apoyo a las Autoridades de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 62.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

CAPITULO DÉCIMO

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA O DESASTRE

ARTÍCULO 63.- En situación de emergencia que afecte a la población y/o sus bienes, el Presidente Municipal, junto con el Titular de la Dirección de Protección Civil, enviara a la Coordinación de Protección Civil del Estado, un reporte de contingencias.

Este reporte deberá de contener; fecha del evento, fenómeno, población, personas y viviendas, actividades del Municipio para atender la emergencia, total de personas evacuadas, tipo de daños, entre otros que determine la Unidad Estatal.

ARTÍCULO 64.- En caso de que el Municipio reporte, que no hubo ningún tipo de afectación por la presencia una contingencia, deberá informar mediante oficio que efectivamente la situación está bajo control y no requiere apoyo del Estado. Es indispensable que se tomen fotografías y sean enviadas en el menor tiempo posible a la Unidad Estatal.

ARTÍCULO 65.- En caso de que los daños ocasionados por el fenómeno perturbador sean de consideración y la Autoridad Municipal agoto sus recursos en la atención de la población afectada, se reportara a la Coordinación de Protección Civil Estatal, con el fin de que envíe personal de Protección Civil, a corroborar los daños reportados.

ARTÍCULO 66.- A partir de la autorización de la declaratoria, la Dirección Municipal, tiene la responsabilidad de informar a la Coordinación de Protección Civil de Estatal, sobre condiciones climatológicas, estatus de la situación que prevalece en el Municipio, condición de refugios temporales, y datos relevantes.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO

MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 67.- Como resultado del informe de inspecciones efectuadas, la autoridad de Protección Civil adoptaran y ejecutaran las medidas de seguridad y protección encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la población, a las instalaciones, construcciones o funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad e impedir cualquier situación que afecte la seguridad o salubridad pública.

Las medidas de seguridad se aplicaran sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan. En caso inminente, las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, ejecutaran las medidas de seguridad que les compartan, a fin de

proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

ARTÍCULO 68.- La Dirección de Protección Civil, podrá dictar las medidas necesarias y obligatorias en todo el territorio del municipio de Jesús María, para la vigilancia de la normatividad aplicable a las instalaciones y ductos de aprovechamiento de Gas LP y/o Gas natural.

ARTÍCULO 69.- Son medidas de seguridad:

- I. La clausura temporal, total o parcial del área de inminente riesgo;
- II. La suspensión de actividades, obras y/o servicios;
- III. Evacuación de las personas de inmuebles y habitantes de zonas de inminente riesgo en caso de ser necesario;
- IV. Vigilar las zonas evacuadas, en tanto se normaliza la situación;
- V. Identificar y delimitación de lugares de zona de riesgo;
- VI. Acciones preventivas a realizar según la naturaleza del riesgo, incluyendo la movilización precautoria de la población afectada y su instalación y atención en refugios temporales.
- VII. El resguardo de objetos, sustancias o productos que puedan ocasionar desastres, o que pongan en riesgo a la población, deberán ser turnados a las autoridades competentes, y
- VIII. Las demás que en materia de Protección Civil determinen las autoridades competentes, tendientes a evitar que se generen o sigan causando riesgos.

Para los casos contemplados en las fracciones I y II los plazos de clausura y suspensión no podrán exceder de treinta días naturales contados desde ejecución de la medida de seguridad aplicada.

ARTÍCULO 70.- Toda empresa, industria o comercio que sea considerada por sus procesos o almacenamiento de sustancias o materiales, equipo peligrosos de alto riesgo, que se encuentre dentro o cerca de áreas naturales protegidas, recursos de la biósfera, o dentro de la mancha urbana; que se dediquen a la generación, manejo, transporte y disposición final de materiales o residuos peligrosos para el medio ambiente o los ecosistemas; o bien, cerca de lugares susceptibles a desastres naturales o dentro de áreas donde se realicen actividades o acciones de alto riesgo; debe de realizar un estudio de riesgo ambiental, y en su caso, tiene la obligación de presentar el Programa para la Prevención de Accidentes con el objetivo de dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada a una situación de emergencia causada por fenómenos destructivos de origen natural o humano conforme a la Ley de la materia, y una vez autorizado por la autoridad competente deberá hacerse del conocimiento de la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 71.- Las entidades del sector público, privado o social, deberán contar con una Unidad Interna de Protección Civil conforme a lo establecido en el Ordenamiento, misma que deberá enlazarse y coordinarse con organismos e instituciones intersectoriales, y en su caso internacionales, a nivel municipal, estatal y federal.

ARTÍCULO 72.- La Dirección de Protección Civil deberá mantener informados a los habitantes aledaños, respecto de su propia seguridad y protección, pudiendo ser por medio de actividades como pláticas, simulacros o informes, entre otras.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA REVISION DE PROGRAMAS INTERNOS

ARTÍCULO 73.- Los programas internos precisaran las acciones de prevención y auxilio en materia de protección civil a cargo de las Unidades Internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas, instituciones educativas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurran o habiten en las edificaciones que administren.

ARTÍCULO 74.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios, propietario o responsables de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que sean destinados reciban afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a realizar un Programa Interno de Protección Civil, conforme a los lineamientos establecidos por la Guía Técnica para la Elaboración e Instrumentación del Programa Interno de Protección Civil vigente.

ARTÍCULO 75.- Las personas a las que se refiere el artículo anterior podrán elaborar los programas internos de protección civil por sí mismo o mediante empresas o consultores especializados.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

ARTÍCULO 76.- Los promotores organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva a realizarse en áreas o en inmuebles diferentes a su uso habitual deberán previa a su realización, presentar un programa especial de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

ARTÍCULO 77.- Sin perjuicio a las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos o masivos de que trata el artículo anterior estarán sujetos a lo siguiente:

- I. El organizador quedara obligado a implementar medidas de Protección Civil que se le indiquen, así como las demás que consideren las demás autoridades pertinentes.
- II. La utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligaran al organizador a presentar carta responsiva del profesional a cargo.

- III. Los cuerpos de seguridad y los servicios médicos y pre-hospitalaria que atiendan el evento o espectáculo, deberán ser contratados por el organizador, estar legalmente constituidos y registrados por la autoridad correspondiente.
- IV. Previo al evento y durante el mismo, la Dirección de Protección Civil, supervisara, evaluara y sancionara los cumplimientos de las medidas de Protección Civil propias del evento o espectáculo.
- V. El organizador del evento o espectáculo pagara a la Secretaria de Finanzas los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención de la administración municipal en la realización del mismo.
- VI. Contar con puntos de reunión y/o áreas específicas para situar las zonas a donde vayan a concentrarse las personas evacuadas.
- VII. Los servicios médicos, señalamientos, equipos contra incendio y servicios sanitarios deberán ser provistos por el organizador en la cantidad suficiente, conforme al aforo previsto.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 78.- Los habitantes del Municipio deberán apoyar y coadyuvar con las autoridades municipales en la implantación y ejecución de acciones o programas de protección civil, para lo cual, podrán constituirse preferentemente en asociaciones civiles con ese objeto social.

ARTÍCULO 79.- Las personas físicas o los grupos voluntarios que deseen participar en el Sistema Municipal de Protección Civil, deberán registrarse ante la Dirección. Los grupos voluntarios se registrarán de acuerdo a su especialidad en tareas de protección civil. Las personas físicas se registrarán de acuerdo a su oficio, profesión o especialidad, o bien, podrán integrarse a un grupo ya existente, debidamente registrado.

ARTÍCULO 80.- Las instituciones sociales y grupos voluntarios que participen en el Programa Municipal de Protección Civil, en emergencias, siniestros o desastres, deberán auxiliar en las labores de atención del evento, bajo la coordinación y dirección de la Dirección.

ARTÍCULO 81.- Además de las normas técnicas aplicables, los grupos voluntarios o particulares, para obtener su registro deberán presentar solicitud en los formatos que expida la Dirección, cubriendo los requisitos que ésta le señale.

Los grupos voluntarios deberán acreditar la mayoría de edad y capacidad de sus miembros para la realización de actividades de seguridad, emergencia, rescate y aquéllas que conlleven un alto riesgo.

No obstante, podrán contar con el apoyo de menores de edad, previo consentimiento de sus padres o tutores, para la realización de actividades bajo la supervisión de personas adultas, tales como:

- I. Programas de difusión y capacitación;
- II. Colectas;
- III. Reforestación;
- IV. Eventos de tipo social;
- V. Desfiles; y,
- VI. Todas aquellas que no pongan en peligro su integridad física.

ARTÍCULO 82.- La Dirección podrá verificar en cualquier momento, la veracidad de la información proporcionada por el grupo voluntario y sus procedimientos de operación.

ARTÍCULO 83.- Cubiertos los requisitos establecidos por la Dirección, otorgará la constancia de registro a la persona o grupo voluntario solicitante. Dicha constancia tendrán una vigencia de un año, por lo que deberá refrendarse anualmente durante el mes de enero y sólo se les podrá dar el uso que establezcan las normas correspondientes. El refrendo procederá siempre y cuando la persona o grupo registrado hayan cumplido las obligaciones contempladas en el presente Reglamento y no se haya violado el mismo.

ARTÍCULO 84.- Son derechos de los grupos voluntarios, una vez obtenido su registro, los siguientes:

- I. Usar el reconocimiento oficial y los escudos o emblemas autorizados por la Dirección;
- II. Recibir reconocimientos por las labores realizadas en beneficio de la sociedad;
- III. Portar las identificaciones autorizadas por la Dirección;
- IV. Recibir capacitación y adiestramiento según los programas implementados por la Dirección, para la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil, o de aquellas acciones que se lleven a cabo con las autoridades federales o estatales en materia de protección civil;
- V. Usar las frecuencias de radiocomunicación de la Central de Emergencias previa autorización de la Dirección; y,
- VI. Los demás que se deriven de la Ley y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 85.- Son obligaciones de los grupos voluntarios, una vez registrados ante la Dirección, las siguientes:

- I. Coadyuvar en la difusión de los programas y planes de protección civil;
- II. Abstenerse de cobrar cuotas de recuperación por la prestación de sus servicios en situaciones de emergencia o desastre;
- III. En su caso, prestar sus servicios en vehículos debidamente identificados, en óptimas condiciones de funcionamiento y registrados ante la Dirección, debiendo dar aviso de las altas y bajas dentro de los quince días siguientes a que éstas ocurran;
- IV. Coadyuvar con la Dirección en aquellas actividades tendientes a la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil y en las demás acciones y programas implantados por las autoridades municipales, estatales y federales en esta materia;

- V. Informar a la Dirección de la presencia de situaciones de probable o inminente riesgo;
- VI. Informar mensualmente y por escrito a la Dirección sobre las actividades, servicios y auxilios prestados en materia de protección civil, debiendo documentarlos en los formatos autorizados por la Dirección; y,
- VII. Las demás que señalen la Ley y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 86.- Se prohíbe a los miembros de los grupos voluntarios prestar sus servicios de protección civil, en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o estupefacientes

CAPITULO DÉCIMO QUINTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 87.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el Municipio, en materia de protección civil, las siguientes:

- I. Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de emergencia, riesgo, alto riesgo o desastre;
- III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;
- IV. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VI. Participar en los simulacros que las autoridades determinen;
- VII. Cumplir y cooperar para que se cumplan las medidas de seguridad y prevención de incendios y cualquier género de siniestro previsto en este documento;
- VIII. Es obligación del propietario, poseedores, administrador, usuario, arrendatario o detentador de los inmuebles de que se trate, la seguridad de sus ocupantes, y el debido y correcto funcionamiento de las medidas con las contenidas en este reglamento y en los demás ordenamientos legales que le sean aplicables;
- IX. Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las Autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus personas o patrimonio.

ARTÍCULO 88.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

ARTÍCULO 89.- Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona que la interponga aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

ARTÍCULO 90- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló la turnará de inmediato a la Dirección de Protección Civil Municipal. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en

riesgo la seguridad pública, la salud pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de las mismas.

ARTÍCULO 91.- La Dirección de Protección Civil Municipal en los términos de este ordenamiento, atenderá de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

ARTÍCULO 92.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiadles como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes, cartón, plástico, telas, y basura, entre otros.

ARTÍCULO 93.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo, a la Dirección Municipal de protección Civil.
- II. Evitar el trasvase de gas fuera de la planta, esto, a través del trasvase de pipa a vehículo, de cilindro domestico a vehículos, y ataque estacionario a cilindros menores;
- III. Solicitar la asesoría de la Dirección Municipal de protección Civil para la quema de pastos, cuando considere que por la extensión o localización del mismo se corre riesgo de incendio incontrolable;
- IV. Si una zona habitual está considerada como zona de riesgo, solicitar la vigilancia debida a la Dirección de Protección Civil Municipal; y
- V. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Dirección De Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 94.- Los propietarios de vehículos que trasladen artículos, sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos o cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente flamables o peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las Leyes Estatales y Federales de la materia y a las disposiciones de este ordenamiento.

ARTÍCULO 95.- El transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosas o flamables, deberá observarse lo siguiente:

- I. Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la Dirección De Protección Civil Municipal, para reparar el daño causado;
- II. Queda estrictamente prohibido el derramar cualquier tipo de sustancia en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, altos riesgos o desastres.

- III. Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame;
- IV. Almacenar sustancias inflamables, peligros, contaminantes o de fácil combustión, explosivos radioactivos o químicos que importen peligro en circulaciones generales de zonas de concentración de personas, cerca de edificios tales como: escuelas, hospitales, restaurantes, centros de espectáculos, edificios de gobierno, centros comerciales, y en general cualquier edificio que sirva como centro de reunión.
- V. Portar de manera visible y libre de toda suciedad, así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo; y
- VI. Portar la Hoja de Seguridad del material o sustancia transportados y la Guía de Emergencia correspondiente.

ARTÍCULO 96.- Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la Dirección De Protección Civil Municipal se apoyara, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, en las autoridades estatales y según la disponibilidad de estas, en instituciones privadas, del sector social y Grupos Voluntarios de Protección Civil.

ARTÍCULO 97.- La Dirección De Protección Civil Municipal, cuando lo estime procedente, o por solicitud expresa del Sistema Estatal de Protección Civil, podrá brindar apoyo a las diversas Dependencias, Entidades, Estatales y Federales, Instituciones Privadas y del sector Social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población en otros municipios.

ARTÍCULO 98.- Los elementos de la Dirección De Protección Civil Municipal, deberán de portar el uniforme e identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le autorice la Autoridad Municipal correspondiente.

CAPITULO DÉSIMO SEXTO DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 99.- La Dirección de Protección Civil Municipal, tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración Pública Municipal, Estatal o Federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este reglamento. Sin embargo para este fin podrá coordinarse para todos los efectos, con estas dependencias en materia de seguridad pública, tránsito, servicios públicos, desarrollo urbano, desarrollo social, ecología, y demás que en virtud de sus funciones influyen directamente en la Protección Civil del Municipio.

ARTÍCULO 100.- La Dirección de Protección Civil Municipal, ejercerán las funciones de vigilancia e inspección y aplicaran las sanciones correspondientes según su competencia,

sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias, los ordenamientos federales y locales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 101.- La Dirección de Protección Civil Municipal, deberá de realizar inspecciones de las medidas de seguridad y revisiones a los Planes Internos y/o Planes de Emergencia, de las diferentes empresas, comercios, industrias y edificios localizados en el Municipio, a fin de que los propietarios y responsables de inmuebles en los que se realicen actividades con las medidas de seguridad y cuenten con un Programa Interno de Protección Civil que permita salvaguardar la integridad física de los empleados y las personas que concurren a los bienes inmuebles, así como la protección de las instituciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

Las inspecciones se realizaran conforme a lo marcado en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 102.- Las inspecciones se sujetaran a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspecto de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;
- II. El inspector, deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, encargado, gerente o su representante legal, o ante la persona a cuyo cargo este inmueble en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad de quien depende, y entregara al visitado copia legible de la orden de inspección, recabando la autorización para practicarla;
- III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden;
- IV. Al inicio de la visita el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;
- V. De toda visita se levantará acta de inspección según corresponda, por duplicado en hojas numeradas, en las que se expresara lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, y los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, describiendo las características físicas de la persona, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará a la autoridad que ordenó la inspección. Para los efectos del presente reglamento, tratándose de establecimientos industriales, comerciales, educativos o de servicios, se considerarán horas hábiles, las de su funcionamiento habitual;
- VII. Las inspecciones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo; y
- VIII. Los inspectores en el ejercicio de sus funciones, tendrán libre acceso a los inmuebles, edificaciones, establecimientos comerciales, industriales, de servicios y

educativos, en general a todos los lugares que pueda hacer referencia del presente reglamento. Los propietarios, u ocupantes de establecimientos objetos de la inspección, están obligados a permitir el acceso y dar facilidades en copias de documentos, dictámenes e informes a los inspectores para el desarrollo de su labor; y

IX. Las demás que nos confiera las leyes Municipales, Estatales y Federales.

ARTÍCULO 103.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, la autoridad que ordene la inspección calificará las actas dentro del término de cinco días hábiles, considerando la gravedad de la infracción. Pasado el término anterior, se expedirá resolución debidamente fundada y motivada en donde se enumeren las anomalías e incorrecciones en las medidas de seguridad, las circunstancias en que hubieran ocurrido haciendo una valoración de las pruebas aportadas y los alegatos formulados, y en su caso, deberá dictar resolución en la que establezca entre otras cosas la obligación para que se corrijan las observaciones que deberán atender el o los responsables y las sanciones a aplicar.

ARTÍCULO 104.- La Dirección de Protección Civil Municipal, podrá dictar las medidas necesarias y obligaciones en todo el territorio del municipio, para la vigilancia de la normatividad aplicable a las instalaciones de Gas L.P. y vehículos automotores o motores estacionarios de combustión interna, atendiendo a las especificaciones técnicas de seguridad contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables y el presente reglamento.

ARTÍCULO 105.- Los titulares de permisos generales emitidos por la SEDENA, que pretendan detonar, quemar juegos pirotécnicos deberán de solicitar la autorización de la Dirección de Protección Civil 15 días naturales antes de la fecha de utilización, mediante formato que para tal efecto se expidan, acompañado de los siguientes documentos:

- I. Nombre y dirección de los solicitantes;
- II. Teléfono donde pueda ser localizado;
- III. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
- IV. Cantidad y nombre de los juegos pirotécnicos que serán utilizados;
- V. Croquis del lugar donde se realizara la quema
- VI. Permiso General Vigente emitido por la SEDENA y autorización del vehículo.

La Dirección Protección Civil tendrá un término de 7 días hábiles para emitir la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 106.- Los titulares de permisos generales emitidos por la SEDENA, estarán sujetos a contar con las medidas de seguridad en el área de detonación y quema de juegos pirotécnicos siendo las siguientes:

- I. Contar con la cantidad suficiente de extintores vigentes en el área de detonación;
- II. Con botiquín de primeros auxilios;
- III. Área delimitada
- IV. Limpieza del área para la detonación de los juegos pirotécnicos;
- V. Personal autorizado, capacitado, mayor de edad, en condiciones aptas para la manipulación y detonación del material pirotécnico;

- VI. El material pirotécnico deberá ser transportado en el vehículo autorizado por la SEDENA y SCT.
- VII. El material pirotécnico no podrá estar en ningún momento sin supervisión del personal autorizado;
- VIII. No se podrá tener personas ajenas en el área de detonación y quema de los juegos pirotécnicos; y
- IX. Por ningún motivo se podrá dejar material pirotécnico bajo el resguardo de la población en ningún momento.
- X. Y las demás que confieran las leyes Municipales, Estatales y Federales.

ARTÍCULO 107.- Previo a la detonación y durante la misma, la Dirección de Protección Civil, supervisara, evaluara y sancionara los cumplimientos de las medidas de seguridad propias de la detonación del material pirotécnico.

CAPITULO DÉCIMOSÉPTIMO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 108.- Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo la Dirección de Protección Civil Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 109.- Para los efectos de este Ordenamiento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas, involucradas en las violaciones a este Ordenamiento.

ARTÍCULO 110.- Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I.- Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II.- Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este Reglamento;
- III.- No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV.- No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Ordenamiento;
- V.- Realizar falsas alarmas y/o bromas que conlleve la alerta y/o acción de las autoridades de Protección Civil Municipal y cuerpos de Emergencia y seguridad pública; y
- VI.- En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas.

ARTÍCULO 111.- Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I.- Amonestación;
 - II.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos;
 - III.- Multa equivalente al monto de 50 a 1,000 UMA's;
- En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 2,000 UMA's y procederá la clausura definitiva;

- IV.- Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- V.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 112.- Serán solidariamente responsables:

- I.- Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Ordenamiento; y
- II.- Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción.

ARTÍCULO 113.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras Leyes corresponda al infractor.

ARTÍCULO 114.- Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I.- El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno;
- II.- La gravedad de la infracción;
- III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- IV.- La reincidencia, en su caso.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga el Reglamento Municipal de Protección Civil, Jesús María, Aguascalientes, publicado el día 17 de Julio de 2006 en el Periódico Oficial del Estado y sus reformas posteriores.

TERCERO.- Queda abrogada cualquier disposición en materia de Protección Civil anterior a la publicación del presente Reglamento.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jesús María, Aguascalientes en la Sesión Extraordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2019 en el Salón Cabildo, con la presencia de Noel Mata Atilano, Presidente Municipal de Jesús María, Aguascalientes; los Regidores Alfonso Alejandro Jurado Ávila, Ana Lilia Delgado López, J. Guadalupe Valtierra Pérez, María Guadalupe Padilla Romo, Fabiola Medina de Luna, Rodrigo Andrade Carreón, María Elena Díaz Andrade, Miriam Luna Hidalgo y la Síndico Martina Garza Martínez; así como el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, José Refugio Muñoz López. En consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, promulgo y ordeno se dé publicidad para su debido cumplimiento y efectos legales conducentes.- Jesús María, Aguascalientes a 25 de septiembre de 2019.- Arquitecto Noel Mata Atilano, Presidente Municipal de Jesús María, Aguascalientes, - Rúbrica.- Licenciado José Refugio Muñoz López, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, quien valida con su firma en términos del artículo 120 fracciones V y VII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

ARQUITECTO NOEL MATA ATILANO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA,
AGUASCALIENTES

LIC. JOSÉ REFUGIO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, AGUASCALIENTES